

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30
		"	"	60
Extranjero:	"	22'50	"	45
		"	"	90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 septiembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 1.175.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

4-479. D. Cirilo Paramor Pérez.—Aranda de Moncayo (Zaragoza), calle Extramuros.

4-480. D. Esteban Gimeno.—Paniza (Zaragoza), Extramuros, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

4-509. D. Mariano Julián Vitaller Paniza (Zaragoza, Mayor, 40).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 4 septiembre 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.343.

Ilmo. Sr.: Reintegrado a esta Corte el Ministro que suscribe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que le fueron encomendados por Real orden de 30 de julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 4 septiembre 1929).

REAL ORDEN disponiendo que las Cátedras de Historia de la Literatura española de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Baeza y Lugo, sean agregadas a las oposiciones anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Soria, Calatayud, Tortosa y Zafra.

Núm. 1.346.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Historia de la Literatura española, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Baeza y Lugo, cuya provisión corresponde a oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas plazas sean agregadas a las oposiciones anunciadas por Real orden de 1.º de septiembre de 1928 para las vacantes de igual disciplina de los Institutos de Soria, Calatayud, Tortosa y Zafra; concediéndose un nuevo plazo de un mes para solicitar tomar parte en dichas oposiciones, y solamente a las plazas agregadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 septiembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 6 septiembre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 5.086.

Reses mostrencas.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Ateca, con fecha 31 de agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de comunicar a V. E. que en el día de hoy se ha presentado a mi autoridad el vecino de esta villa Faustino Tejero Alonso, manifestando que desde el día 27 de agosto retiene en su poder una oveja que encontró en el paraje de la Sierra, y a pesar de haber preguntado a los ganaderos de esta villa y mostrándosele, ninguno la reconoce por suya, y que supone sea de alguno de los pueblos limítrofes; que las señas del animal son: lana roya, con cuernos, hembra, de edad 4 años, con marca indefinida en el lado derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del artículo 7.º y siguientes del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 5.111.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de marzo último, para la ejecución de la vigente Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en el término municipal de Fuentes de Ebro, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radica la enfermedad: En el término municipal de Fuentes de Ebro, partidas de Consuelo (Huerta) y monte de Valdepuig, Espueña y Jacinta.

El rebaño lo constituyen 223 ovejas y 45 cabras, siendo 9 ovejas las atacadas y son de la propiedad de D. Pascual Aliacar Valenzuela.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de 20 metros de anchura alrededor de la infecta, a la cual no tendrán acceso ni enfermos, ni sospechosos ni sanos.

Medidas que se pondrán en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del actual Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de marzo último, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Cubel; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Albaniza, parte del Monte Otero, Carra Abanto y Colmenarejo.

El rebaño lo constituyen 647 carneros, 499 ovejas y 29 cabras, siendo los atacados 33 carneros y 68 ovejas, y son de la propiedad de don Juan Lamberto, Vicente Campillo, Antonio Pardos Pardos, Tomás Jaque Aznar, Tomás Martínez Abad, Daniel Sagüés López y Joaquín Vicente Andrés.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de 20 metros de anchura alrededor de la zona infecta, a la cual no tendrán acceso ni enfermos, ni sospechosos ni sanos.

Medidas que se deben tomar en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del actual Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSSecretaría General de asuntos exteriores.
Cancillería.

Protocolo relativo a la prohibición en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, así como de todos los líquidos, materias o procedimientos análogos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

“Los Plenipotenciarios que suscriben, en nombre de sus Gobiernos respectivos:

“Considerando que el empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, así como de todos los líquidos, materias o procedimientos análogos, ha sido a justo título condenado por la opinión general del mundo civilizado:

“Considerando que la prohibición de este empleo ha sido formulada en los Tratados de que son Partes la mayoría de las Potencias del mundo,

“Con el fin de que universalmente sea reconocida como incorporada al Derecho internacional esta prohibición, que igualmente se impone a la conciencia y a la práctica de las naciones.

“Declaran:

“Que las Altas Partes contratantes, en tanto que no sean ya Partes en Tratados que prohíben este empleo, reconocen esta prohibición, aceptan extender esta prohibición de empleo a los medios de guerra bacteriológicos y convienen en considerarse obligadas entre ellas en los términos de esta Declaración.

“Las Altas Partes contratantes harán todos sus esfuerzos para conseguir que los otros Estados se adhieran al presente Protocolo. Esta adhesión será notificada al Gobierno de la República francesa y, por éste, a todas las Potencias signatarias y adheridas, y tendrá efecto a partir del día de la notificación hecha por el Gobierno de la República francesa.

“El presente Protocolo, cuyos textos francés e inglés hacen fe, será ratificado lo antes posible. Llevará la fecha de este día.

“Las ratificaciones del presente Protocolo serán dirigidas al Gobierno de la República francesa, quien notificará el depósito a cada una de las Potencias signatarias o adheridas.

“Los instrumentos de ratificación o de adhesión quedarán depositados en los archivos del Gobierno de la República francesa.

“El presente Protocolo entrará en vigor para cada Potencia signataria a partir de la fecha del depósito de su ratificación, y desde ese momento esta Potencia estará obligada para con las otras Potencias que hayan procedido ya al depósito de sus ratificaciones.

“En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo.

“Hecho en Ginebra, en un solo ejemplar, el diez y siete de junio de mil novecientos veinticinco.

“Este Protocolo ha sido debidamente ratificado por España con la reserva de reconocerlo obligatorio con relación a todo miembro o Estado

que acepte y observe la misma obligación; es decir, a condición de reciprocidad, y dicha ratificación ha sido depositada en París el 22 de agosto de 1929.

“También lo han ratificado los Gobiernos de Austria, Bélgica, China, Egipto, Finlandia, Francia (con la reserva de que sólo le obliga en relación con los Estados que la hayan firmado y ratificado y que tampoco está obligada con respecto a cualquier Estado enemigo cuyas fuerzas armadas o sus aliados no respeten las prohibiciones que contiene), Italia, Liberia, Unión de las Repúblicas Soviéticas (con las mismas reservas que Francia), Rumanía (con las mismas reservas de Francia) y Venezuela.”

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de septiembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

Sección de Comercio.

Anunciando haberse convenido por canje de Notas un “Modus vivendi” entre España y Turquía, por el que cada uno de los dos países aplicará el trato de la Nación más favorecida con efecto retroactivo, a partir del 1.º de agosto último hasta el 1.º de noviembre del año actual, a los productos del suelo y de la industria originarios del otro, que se importen con destino al consumo, a la reexportación o al tránsito.

Por canje de Notas de 24-26 de agosto último entre el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla y el Ministro de Negocios Extranjeros de Turquía se convino que mientras España y dicho país no concierten y pongan en vigor un Convenio de comercio y de navegación, cuya negociación está ya iniciada, cada uno de los dos países aplicará el trato de la nación más favorecida, con efecto retroactivo a partir del 1 de agosto de 1929 hasta el 1 de noviembre de 1929, a los productos del suelo y de la industria originarios del otro que se importen con destino al consumo, a la reexportación o al tránsito.

Este “Modus vivendi” será prorrogado por tácita reconducción en el caso de que ninguna de las Partes contratantes le denunciara mediante aviso previo de un mes, y, en todo caso, dejará de regir el día en que entre en vigor el Convenio de Comercio y de navegación cuya negociación está en curso.

Finalmente, cada una de las Partes contratantes se compromete a no aplicar a los productos originarios de la otra ningún recargo por depreciación de la moneda de cualquiera de ellas en relación con la de la otra.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de septiembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 6 septiembre 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Historia de la Literatura española, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Baeza y Lugo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo

3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Historia de la Literatura española vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Baeza y Lugo, agregándose a los de Soria, Calatayud, Zafra y Tortosa, anunciadas por Real orden de 1 de septiembre de 1928 ("Gaceta" del 6) y dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910, bien entendido que los nuevos solicitantes no tienen derecho más que a las dos Cátedras agregadas, y los que solicitaron las de Soria, Zafra, etc., tienen derecho a todas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de septiembre de 1929.—El Director general, P. A., Infantas.

("Gaceta" 6 septiembre 1929).

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día siete del próximo mes de noviembre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1929. — Francisco Rivas.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año.

Núm. 5.048.

TRIBUNAL INDUSTRIAL DE ZARAGOZA

Para cumplir lo dispuesto en el capítulo cuarto del Libro cuarto del vigente Código del Trabajo de veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis, se hace saber:

Que durante la primera quincena del mes de octubre próximo, las Asociaciones Patronales y obreras que tengan derecho a ello, procederán a la elección de treinta y cinco Jurados patronos y otros treinta y cinco obreros, en la forma preceptuada en el artículo cuatrocientos cuarenta y tres del nombrado Código, para elegir los Vocales de este Tribunal, que han de actuar desde primero de enero de mil novecientos treinta al treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres. El escrutinio general tendrá lugar el dos de noviembre venidero, a las diez de la mañana, en el local de este Tribunal, Democracia, 62, piso 2.º izquierda.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1929.—El Juez-Presidente del Tribunal Industrial, Angel Villar y Madrueno.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto para 1930.

Encinacorba

Sástago

Torrijo de la Cañada

Proyecto del presupuesto para 1930.

Agón
Cosuenda
Borja

Presupuesto para 1930.

Torralba de Ribota

Ordenanzas municipales

Torralba de Ribota

Expedientes de transferencias de créditos.

Torralba de Ribota

Repartimiento de rústica y pecuaria

Fuendejalón

Agón

Cosuenda

Pradilla de Ebro

Acered

Los Fayos

Torrijo de la Cañada

Nuez de Ebro

Mainar

Cetina (anunciado por error como re-

partimiento general en el BOLETÍN de 7 del ac-

tual).

Padrón de edificios y solares

Agón

Cosuenda

Los Fayos

Torrijo de la Cañada

Nuez de Ebro

Mainar

Matricula industrial

Agón

Torrijo de la Cañada

Nuez de Ebro

Lorbés.

N.º 5.072.

D. Baltasar Ustarroz López, Alcalde constitucio-

nal de Lorbés;

Hago saber: Que el día 1 de octubre de 1929, y hora de las nueve, tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de doscientos cincuenta pinos en el monte El Sacal, por el tipo de dos mil quinientas pesetas, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 19 de julio de 1929 y al de las administrativas, que se hallan a disposición del público en esta secretaría de Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisito de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Lorbés, a 8 de septiembre de 1929. — El Alcalde, Baltasar Ustarroz.

Luna.

N.º 5.042.

D. Joé Soro Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación en sesión del día ocho de agosto último, contra cuyo acuerdo, que se hizo público en el BOLETÍN OFICIAL núm. 193 de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó reclamación alguna, se saca a concurso público la contratación de las obras complementarias para el abastecimiento de aguas a la población, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobado, todos cuyos documentos originales se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El concurso se celebrará el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente en que es publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para verificarse el concurso.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (3 60), en pliego cerrado, a satisfacción del concurrente, en la secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para contratar las obras complementarias para abastecimiento de aguas a la población». Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente, el resguardo de haber efectuado el depósito provisional que se indicará y los demás documentos prevenidos en la legislación vigente.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por el Letrado-asesor de este Ayuntamiento D. Antonio Lázaro, domiciliado en Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 21.

El tipo del concurso es de cuarenta y cuatro mil cincuenta y una pesetas noventa y un céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Ayuntamiento, en la general de depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de dos mil ciento dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario vendrá obligado, en término de diez días, a elevar la fianza provisional a la definitiva que,

ascenderá a la cantidad de ocho mil ochocientas diez pesetas treinta y ocho céntimos.

El acto de celebración del concurso y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

El concurso se adjudicará a la proposición que se considere más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas y con vista a los antecedentes de las obras realizadas por los concurrentes, circunstancias de todo orden que en ellos concurran e informes que sobre aquellos emita el señor Director facultativo de las obras.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de ocho días, siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

El pago de las obras se efectuará con cargo a la consignación de treinta y cinco mil pesetas, que figura en el presupuesto extraordinario formado al efecto, cuya insuficiencia será subsanada una vez conocido el tipo del remate, mediante la oportuna transferencia o habilitación de crédito en la cuantía necesaria.

A efectos del apartado anterior, mensualmente se expedirá por el Director facultativo de las obras una certificación de las ejecutadas durante aquel mes, abonándose el 80 por 100 de su valor al contratista por las unidades ejecutadas a los precios que figuran en el documento número 4 del proyecto (cuadro de precios unitarios) y resultado de su aplicación reglada, disminuidos a prorrata, en el caso de baja, en la adjudicación. El 20 por 100 restante lo cobrará una vez hecha la entrega definitiva de las obras a la Corporación, del que se descontará el importe de los gastos por Dirección facultativa y Administración de la obra, que correrán a su cargo.

La recepción provisional de la obra tendrá lugar al término de las mismas, para lo cual el contratista dará el oportuno aviso al señor Director facultativo, y la entrega definitiva dentro del plazo de un año, cuando así lo determine la Corporación municipal.

Durante este tiempo el contratista responderá del estado y conservación de la obra.

Tanto la fianza como el saldo que resulte por el 20 por 100 retenido, según se indica anteriormente, no se entregará al contratista hasta cinco días después de la recepción definitiva de las obras.

La Corporación municipal, si las circunstancias lo aconsejan, podrá aumentar o disminuir en la proporción que estime conveniente las obras adjudicadas, en cuyo caso el contratista sólo percibirá el importe de las ejecutadas con arreglo a los precios unitarios que se fijen en el pliego de condiciones facultativas.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, y en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato, aceptando desde luego, como derechos y obligaciones dimanantes del mismo, cuantas se contienen y detallan en los pliegos

de condiciones facultativas y económico administrativas del proyecto.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante calle número, según cédula personal que acompaña, enterado del proyecto de las obras complementarias para el abastecimiento de aguas a la población, se comprometo a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicho proyecto con arreglo a los pliegos de condiciones y precios que han de regir en la contrata, que han estado de manifiesto, y de los que se ha enterado el que suscribe, por el precio de pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se relacionen para llevar a cabo las obras.

Declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio o categoría de los que se empleen en las mencionadas obras serán de.....

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será

(Fecha y firma).

Lo que se comunica al público en cumplimiento de los artículos 162 del Estatuto municipal y 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Luna, 6 de septiembre de 1929.—El Alcalde José Soro.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a subasta pública el arriendo del molino harinero, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde la inserción del presente en el B. O., y hora de las tres de la tarde.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el siguiente en que se publique este anuncio en el B. O., hasta el anterior al señalado para verificar la subasta.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (3,60) en pliego cerrado, en la secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo del molino harinero». Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal, y el resguardo de haber efectuado el depósito provisional que se indicará.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por el Letrado asesor de este Ayuntamiento D. Antonio Lázaro, domiciliado en Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 21.

El tipo de subasta es de treinta cahices de trigo, clase corriente y media del país, o su equivalencia en metálico al precio corriente en

plaza, cada año, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Ayuntamiento, en la general de depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de doscientas diez pesetas.

Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario vendrá obligado, en término de diez días, a elevar la fianza provisional a la definitiva, que ascenderá a la cantidad de quinientas pesetas.

El acto de celebración de subasta y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante calle ... , número, según cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio de subasta de arriendo del molino harinero de este Municipio, ofrece por el mismo la cantidad de, (en letra) cahices de trigo, clase corriente, o su equivalencia en metálico, al precio corriente en la plaza, por cada año, aceptando todas las condiciones fijadas en el pliego general formulado por la Corporación municipal.

(Fecha y firma).

Lo que se publica para general conocimiento y efectos legales procedentes.

Luna, 7 de septiembre de 1929.—El Alcalde ejerciente, Angel Salcedo.

Tiermas.

N.º 5.064.

El día 29 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial las subasta de 500 árboles de roble del monte Sierra de Leire, tasados en 4.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones que serán leídas en el acto de la subasta y que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere postor, se celebrará nueva subasta, con la rebaja del 10 por 100, el día 5 de octubre, en el mismo local.

Tiermas, 6 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Comps.

Sástago.

Habiendo acordado el pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de los corrientes, la contratación de préstamo municipal de 40.000 pesetas con la Caja de Previsión Social de Aragón, y con la garantía pignoratícia de las láminas intransferibles de propios pertenecientes a la Corporación municipal, por valor nominal de 75.169.62 pesetas, con destino a la subvención para la construcción de dos nuevos grupos escolares, uno para niños y otro para niñas, con tres secciones cada uno, que ha de construir el Estado en esta población, queda expuesto dicho acuerdo en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 5.º del vigente Estatuto municipal, de lo dispuesto en los Reales decretos de 18

de julio y 25 de septiembre de 1924, para que dentro del término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sástago, 8 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Francisco del Cerro.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto y presupuesto extraordinario de 1929 para atender a la subvención para la construcción de dos nuevos grupos escolares, uno para niños y otro para niñas, con tres secciones cada uno, que ha de construir el Estado en esta población, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles y horas de oficina, para que durante el plazo de ocho días, que durará la exposición, y otros ocho días más, se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas.

Sástago, 8 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Francisco del Cerro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Castro-Urdiales.

D. Teodosio Garrachón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro-Urdiales;

Por el presente edicto, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, ocupadas en el juicio universal de quiebra de doña Jesusa Pando Iberlucea:

Una bodega vinaria, de nueva construcción, sita en la partida denominada Dehesilla de las Eras, con un solar para entrada en la misma; de una hanega de tierra, o siete áreas, quince centiáreas, y que linda norte con canimo, sur José Navarro, este camino a Plasencia y oeste Escolástico Carque. Contiene dentro de su perímetro, y anejo a la misma, una era, un almacén y un repisador, y se construyó sobre ello una casa. Todo ello, tasado en diez y siete mil pesetas.

Una viña, así dice el título, antes campo de secano, en la partida del Chiló, de cabida de dos caides o cahices, dos hanegas o hanegadas de tierra, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas, setenta centiáreas, que confronta con monte por sus cuatro costados o puntos cardinales: tasada en noventa pesetas.

Otra viña, así dice el título, en la partida de Tableros, de cinco cahices, dos hanegas de tierra, equivalentes a tres hectáreas, treinta centiáreas; que linda norte Guillermo Bravo, este Dolores Mirasol y sur y oeste Jose Ridó: tasada en doscientas diez pesetas.

Inscritas estas tres fincas en el Registro de la Propiedad de La Almunia de D.ª Godina al tomo 996 del archivo 13 del Ayuntamiento de Lumpiaque; la 1.ª, al folio 144, finca 644; la 2.ª,

folio 148, finca 645, y la 3.ª folio 152, finca 646, inscripción 1.ª

Una viña, en Camporrojo, conocido por el nombre de Corral de González, de un cahiz de tierra, o cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; que linda norte Benito Hernández, saliente Arturo Muñoz, mediodía Pedro Domínguez y sur o poniente Vicente Martínez (f.º 72, f.ª 986): tasada en cuarenta pesetas.

Otra viña, en el mismo punto, llamado de los Visos, de un cahiz de tierra, equivalente a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; que linda norte monte, saliente viña de Manuel Muñoz, mediodía Tomás Montón, Poniente Pedro Domínguez (f.º 76, f.ª 987): tasada en cuarenta pesetas.

Una viña, en el mismo sitio de Valverde, de tres cahices de tierra, o una hectárea, setenta y una áreas, sesenta y tres centiáreas; que linda norte monte y caminos, saliente monte, mediodía Joaquina Gutiérrez y poniente viña de Francisco Hernández (f.º 92, f.ª 991): tasada en ciento veinte pesetas.

Otra, en el mismo sitio, conocido por el monte Casetas, de un cahiz de tierra, equivalente a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; que linda norte Ponciano Tena, saliente Vicente Tena, mediodía Joaquina Gutiérrez y poniente Tomás González (f.º 96, f.ª 992): tasada en cuarenta pesetas.

Otra, en el mismo sitio, punto denominado Val de Cabezas, de dos cahices de tierra, o una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; que linda norte viña de Antonio Martínez, saliente y mediodía Vicente Tena, poniente Joaquina García (f.º 100, f.ª 994): tasada en ochenta pesetas.

Otra, en la misma partida, conocida con el nombre de Hoyica y Corral de González, de seis hanegas de tierra, equivalentes a cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; lindante norte viña de Pedro Domínguez, saliente y mediodía carretera y poniente carretera (f.º 104, f.ª 994): tasada en treinta pesetas.

Otra, en la misma partida, conocida por Val de Lucas, de un cahiz, dos hanegas, equivalentes a setenta y una áreas, cincuenta y una centiáreas; que linda norte otra de herederos de Ponciano Tena, saliente Augurio Caudepón y poniente Pedro Domínguez (f.º 108, f.ª 995): tasada en cincuenta pesetas.

Otra, en la misma partida, de seis hanegas, equivalentes a cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; lindante norte Pedro Domínguez, saliente camino, mediodía el vendedor a que alude el título, y poniente paso de carro de la cabana de Domínguez (f.º 112, f.ª 996): tasada en treinta pesetas.

Se hace saber:

1.º Que el remate tendrá lugar, simultáneamente, en la Sala-audiencia de los Juzgados de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y de esta ciudad, a las once de la mañana del día catorce de octubre próximo.

2.º Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en

la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de la tasación.

4.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la secretaría en que se tramitan los mencionados autos de quiebra, sin que los licitadores tengan derecho a pedir ningunos otros.

Dado en Castro Urdieles, a cinco de septiembre de mil novecientos veintinueve. — Teodosio Garrachón. — D. S. O., Rafael Landa.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

El 22 del actual, a las once horas, tendrá lugar en pública subasta la venta de dos caballos y una yegua de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1929. — El Comandante Mayor, José Repullés.

Banco de Aragón. — Zaragoza

Habiendo sufrido extravío, según manifestación de los interesados, los resguardos que se detallan al final del presente anuncio, se pone en conocimiento del público, por segunda vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio, según lo determina el art. 61 del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Resguardo de depósito, núm. 2.891, expedido por esta Central a favor de los señores don Angel y D. Luis Soláns Alamán, por pesetas 1.000, en objetos de valor.

Resguardo provisional, núm. 639, a favor de D. Carlos Cabanillas Ibarz, representativo de diez acciones nuevas «Banco de Aragón», números 37.381/90 por pesetas nominales 5.000.

Resguardo de depósito, núm. 204, expedido por la Sucursal de este Banco en Calatayud, a favor de D. Iñigo Lorente Gil o D. Antonio Lorente Pinilla, indistintamente, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en acciones Electra La Marcial.

Resguardo de depósito, núm. 95, expedido por la Sucursal de este Banco en Tortosa, a favor de D. Manuel Barberá Cid, por pesetas nominales 5.000, en Deuda 4 por 100 Interior.

Resguardo de imposición en metálico, número 122, expedido por la Sucursal de este Banco en Daroca, a favor de D.ª María Alegre Marzo, por pesetas 1.000.

Zaragoza, 31 de agosto de 1929. — El Secretario, Joaquín Bardavío.